



Trujillo, 11 de Junio de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **ENRIQUE AURELIO SAN MARTIN VERA**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 001262-2025-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 001262-2025-GRLL-PPR de fecha 12 de febrero del 2025, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de la Resolución Judicial a favor de don **ENRIQUE AURELIO SAN MARTIN VERA**, adjuntando el Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP, la Resolución N° 01 (Auto Admisorio), la Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 0295-2024-5JETP-Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 07 (Resolución de Cumplimiento) del **EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01579-2024-0-1601-JR-LA-05**;

Que, el Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP de fecha 05 de octubre del 2023, la Gobernación Regional dispone garantizar el cumplimiento de todos los mandatos judiciales que ingresen a la entidad del Gobierno Regional de La Libertad y a sus unidades ejecutoras;

Que, la Resolución N° 01 (Auto Admisorio) de fecha 09 de abril del 2024, emitido por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve **"1. ADMITIR A TRÁMITE la demanda interpuesta por ENRIQUE AURELIO SAN MARTIN VERA, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la VÍA DEL PROCESO ORDINARIO"**;

Que, mediante Resolución Número TRES (SENTENCIA N° 0295-2024-5JETP-Sentencia Primera Instancia) de fecha 24 de mayo del 2024, el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad; **Resuelve:**

"3.1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ENRIQUE AURELIO SAN MARTIN VERA contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en consecuencia: declaro NULA parcialmente la Resolución Denegatoria Ficta, de fecha 19 de setiembre de 2023, que deniega su solicitud en aplicación del Silencio Administrativo Negativo y, la Resolución Denegatoria Ficta, de fecha 5 de febrero de 2024, que deniega su recurso de apelación en aplicación del Silencio Administrativo Negativo, en los extremos que deniegan los beneficios amparados en la presente sentencia.

3.2. ORDENO que la entidad demandada, en el término de 15 días, y por intermedio de funcionario de más Alta Jerarquía, emita nueva Resolución Administrativa a favor del recurrente disponiendo el pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, desde el mes de setiembre de 2001, pago del Beneficio Adicional por Vacaciones equivalente a una remuneración básica, desde el mes de setiembre de 2002 y reajuste de la Bonificación Especial debiendo calcularse en función a la remuneración básica reajustada de S/50.00 soles en atención a lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde el mes de setiembre de 2001. Precisándose que estos tres beneficios, deben recalcularse en función al monto de la remuneración básica de S/50.00 soles, hasta el 10 de agosto del 2019, en mérito a la publicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, norma que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, y Reglamentada por el Decreto Supremo N° 420-2019 publicada el 1°enero2020, más el pago de los devengados con los descuentos por pagos efectuados por estos conceptos e intereses legales no capitalizables.





3.3. **INFUNDADA** el extremo de la demanda respecto a la solicitud de **reajuste** de las **Bonificaciones Especiales** de los **D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99**, por todo el periodo pretendido y sus intereses legales y la continua de todos estos derechos.”;

Que, mediante Resolución Número SEIS (Sentencia de Vista) de fecha 12 de julio del 2024, la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **RESUELVEN:**

- “1.3.4.1. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número tres del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, de fs. 64/75, que resuelve:
- 3.1. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **ENRIQUE AURELIO SAN AURELIO SAN** contra el **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**; en consecuencia, declaro **NULA** parcialmente la **Resolución Denegatoria Ficta**, de fecha 19 de setiembre de 2023, que deniega su solicitud en aplicación del Silencio Administrativo Negativo y, la **Resolución Denegatoria Ficta**, de fecha 5 de febrero de 2024, que deniega su recurso de apelación en aplicación del Silencio Administrativo Negativo, en los extremos que deniegan los beneficios amparados en la presente sentencia.
- 3.2. **ORDENANDO** que la entidad demandada **emita** nueva resolución administrativa a favor del recurrente disponiendo el **pago de la Bonificación Personal**, equivalente al 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, desde el mes de setiembre de 2001, pago del Beneficio Adicional por Vacaciones equivalente a una remuneración básica, desde el mes de setiembre de 2002 y reajuste de la Bonificación Especial debiendo calcularse en función a la remuneración básica reajustada de S/50.00 soles en atención a lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde el mes de setiembre de 2001. Precisándose que estos tres beneficios, deben recalcularse en función al monto de la remuneración básica de S/50.00 soles, hasta el 10 de agosto del 2019, en mérito a la publicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, norma que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, y Reglamentada por el Decreto Supremo N° 420-2019 publicada el 1° enero 2020, más el pago de los devengados con los descuentos por pagos efectuados por estos conceptos e intereses legales no capitalizables.
- 3.3. **INFUNDADA** el extremo de la demanda respecto a la solicitud de **reajuste** de las **Bonificaciones Especiales** de los **D.U. N° 090, 073-97 y 011-99**, por todo el periodo pretendido y sus intereses legales y la continua de todos estos derechos.”;

Que, mediante Resolución Número SIETE (Resolución de Cumplimiento) de fecha 12 de setiembre del 2024, el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **Resuelve:**

- “1.- **DAR INICIO** a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.
- 2.- **CUMPLA**, la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de **QUINCE DÍAS** con emitir una nueva resolución administrativa DISPONIENDO “el pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, desde el mes de setiembre de 2001, pago del Beneficio Adicional por Vacaciones equivalente a una remuneración básica, desde el mes de setiembre de 2002 y reajuste de la Bonificación Especial debiendo calcularse en función a la remuneración básica reajustada de S/50.00 soles en atención a lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde el mes de setiembre de 2001. Precisándose que estos tres beneficios, deben recalcularse en función al monto de la remuneración básica de S/50.00 soles, hasta el 10 de agosto del 2019, en mérito a la publicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, norma que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, y Reglamentada por el Decreto Supremo N° 420-2019 publicada el 1° enero 2020, más el pago de los devengados con los descuentos por pagos efectuados por estos conceptos e intereses legales no capitalizables.”
- 3.- **REQUERIR**, a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, representada por su funcionario de más alta jerarquía, don **CESAR ACUÑA PERALTA**, en su calidad de gobernador, a fin que en el plazo de **quince días** hábiles cumpla con comunicar, **el nombre del funcionario público** encargado del cumplimiento del mandato judicial, así como su casilla electrónica donde será notificado el indicado funcionario, sin perjuicio de ser considerado como único responsable del cumplimiento de la sentencia; bajo apercibimiento de imponerse la sanción de multa de **una (01) URP** en caso de incumplimiento.
- 4.- **PRECISESE**, que el responsable de **COMUNICAR** el funcionario que será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, será la autoridad de más alta jerarquía (ver artículo 45 inciso 2 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo); y, **NO el procurador público de la entidad demandada y/o apoderado.**
- 5.- **TENGASE PRESENTE**, lo dispuesto en el considerando **cuarto** (sobre inicio de cómputo de plazo).”;





Que, mediante Oficio N° 002832-2025-GRLL-PPR de fecha 02 de abril del 2025, la Procuraduría Pública Regional reitera por primera vez el cumplimiento del Mandato Judicial a favor de don **ENRIQUE AURELIO SAN MARTIN VERA**, anexando la Resolución N° 08 de fecha 19 de marzo del 2025, emitida por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que resuelve: “**1. DESIGNAR** como funcionario encargado del cumplimiento de la ejecución de la sentencia al **Abogado ERICK JHON AGREDA LLAURY** en su condición de sub **GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, y en consecuencia: **REQUIÉRASELE** para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS CUMPLA** con “el pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, desde el mes de setiembre de 2001, pago del Beneficio Adicional por Vacaciones equivalente a una remuneración básica, desde el mes de setiembre de 2002 y reajuste de la Bonificación Especial debiendo calcularse en función a la remuneración básica reajustada de S/50.00 soles en atención a lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde el mes de setiembre de 2001. Precisándose que estos tres beneficios, deben recalcularse en función al monto de la remuneración básica de S/50.00 soles, hasta el 10 de agosto del 2019, en mérito a la publicación del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, norma que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, y Reglamentada por el Decreto Supremo N° 420-2019 publicada el 1° enero 2020, más el pago de los devengados con los descuentos por pagos efectuados por estos conceptos e intereses legales no capitalizables.”; **bajo apercibimiento de multa de uno (01) URP** en caso de incumplimiento.”;

Que, mediante Informe N° 000027-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 14 de abril del 2025, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de **ENRIQUE AURELIO SAN MARTIN VERA** conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señala en el numeral 1 de sus análisis “**1. El servidor ENRIQUE AURELIO SAN MARTIN VERA, tiene la condición jurídica laboral de servidor Público del Estado, sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la Bonificación Personal, se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder ocho quinquenios, con fecha 30 de agosto de 2001, se expidió el Decreto de Urgencia N° 105-2001, mediante el cual se reajusto la remuneración básica de los servidores públicos, en la suma de cincuenta soles (S/50.00), que a partir del mes de setiembre del año 2001 el empleador Gobierno Regional La Libertad, tenía la obligación de reajustar la bonificación personal, en función al nuevo monto de la remuneración básica, esto es en cincuenta soles (S/ 50.00), sin embargo dicha bonificación se viene abonando de manera diminuta**”;

Que, el citado informe del área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

- “**1. RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el mes septiembre 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, a favor del servidor **SAN MARTIN VERA ENRIQUE AURELIO**, en el cargo de Técnico en Ingeniería II con Nivel Remunerativo STD, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Mil Novecientos Tres y 79/100 Soles (S/ 1,903.79).
2. Reconocer el pago del siguiente concepto Remunerativo:
 - Bonificación Especial D.S. N° 051-91-PCM, por la suma de Mil Ciento Ochenta y Dos y 18/100 Soles (1,182.18)
3. Reconocer el pago del Beneficio Adicional por Vacaciones a partir de setiembre del 2002 hasta el 10 de agosto del 2019, el monto ascendente a Ochocientos Cuarenta y Siete 64/100 Soles (S/. 847.64).
4. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Laborales por concepto de Bonificación Personal, Bonificación Especial del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Beneficio Adicional por Vacaciones, ascendente a Mil Doscientos Cincuenta y Nueve y 68/100 Soles (S/ 1,259.68), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.
- (...)
6. Se adjunta liquidación de Bonificación Personal, Beneficio Adicional por Vacaciones, Liquidación del D.S.051-91-PCM, más intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: “**Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...**”; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley





N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: ***“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”;***

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000027-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el **EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01579-2024-0-1601-JR-LA-05**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000095-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **ENRIQUE AURELIO SAN MARTIN VERA**, el pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, desde el mes de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, cuyo monto asciende a Mil Novecientos Tres y 79/100 Soles (S/1,903.79), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte del presente informe como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **ENRIQUE AURELIO SAN MARTIN VERA**, el pago del Beneficio Adicional por Vacaciones equivalente a una remuneración básica, desde el mes de setiembre de 2002 hasta el 10 de agosto del 2019, monto ascendente a Ochocientos Cuarenta y Siete 64/100 Soles (S/. 847.64), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte del presente informe como anexo.

ARTÍCULO TERCERO. – RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **ENRIQUE AURELIO SAN MARTIN VERA**, el reajuste de la Bonificación Especial debiendo calcularse en función a la remuneración básica reajustada de S/50.00 soles en atención a lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde el mes de setiembre de 2001 hasta el 10 de agosto del 2019, monto ascendente a Mil Ciento Ochenta y Dos y 18/100 Soles (1,182.18), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte del presente informe como anexo.

ARTÍCULO CUARTO. – RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial, a favor del servidor **ENRIQUE AURELIO SAN MARTIN VERA**, el pago de los Intereses Legales Laborales por concepto de Bonificación Personal, Bonificación Especial del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Beneficio Adicional por Vacaciones, ascendente a Mil Doscientos Cincuenta y Nueve y 68/100 Soles (S/ 1,259.68), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte del presente informe como anexo.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al ***“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”*** para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **ENRIQUE AURELIO SAN MARTIN VERA**.

ARTÍCULO SETIMO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**





REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por

CESAR ACUÑA PERALTA

GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

